

# BOLETIN OFICIAL DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 20 de marzo de 2003

NUM. 32

#### SUMARIO

#### SERIE A:

#### Proyectos de Ley Foral:

- —Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2001. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- —Ley Foral por la que se deroga el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).
- —Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, y se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).
- —Proyecto de Ley Foral de Símbolos de Navarra. Rechazo de las enmiendas a la totalidad (Pág. 7).
- —Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Aprobación por el Pleno de la enmienda a la totalidad (Pág. 7).

#### SERIE B:

#### Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de Desarrollo Rural de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).

#### SERIE D:

#### **Convenios:**

—Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actividades formativas de interés común. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 17).

#### SERIE E:

#### Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- —Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la ampliación del colegio Ermitaberri de Burlada. Aprobación por el Pleno (Pág. 18).
- —Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una campaña de ayudas para la incorporación de las empresas de menos de 10 trabajadores a Internet. Rechazo por el Pleno (Pág. 18).

### SERIE H:

### **Otros Textos Normativos:**

—Proposición de reforma de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 19).

#### Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

## Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2001

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2001.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2001

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2001, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2001 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

**Artículo único.** Aprobación de las Cuentas Generales de Navarra de 2001.

Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2001 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

TOMO I. Contiene las Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, del Defensor del Pueblo, las Cuentas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, las Cuentas de las Sociedades Públicas y el Análisis de la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001. Este tomo contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Estados de Liquidación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos.
  - Balance General de Situación.
  - Cuenta de Resultados.
  - Estado de origen y aplicación de fondos.
  - Cuenta general de Tesorería.
  - Cuenta general de endeudamiento.
- Inventario de bienes, derechos y obligaciones.
- Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
- Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.
- Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

TOMOS II y III. Desarrollo de las Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, del Defensor del Pueblo y de las Sociedades Públicas. TOMO IV. Documentos detalle de la Liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra y de los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2001.

# Ley Foral por la que se deroga el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, aprobó la Ley Foral por la que se deroga el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## Ley Foral por la que se deroga el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal

El Gobierno de Navarra acordó remitir en su día al Parlamento de Navarra el Proyecto de Ley Foral de Sanidad Animal, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le otorga el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Durante la tramitación parlamentaria, el Parlamento de Navarra incorporó determinadas enmiendas al texto del proyecto de Ley Foral. Como resultado de esas enmiendas, se aprobó, entre otros, el artículo 14.4 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, que dispone que "En el caso de que el ganado de la explotación se someta a un periodo de inmovilización y aislamiento y como consecuencia de ello no se pueda acceder a los pastizales comunales, el ganadero afectado podrá solicitar ayudas adicionales que compensen los costos añadidos generados por este motivo".

Con el objeto de llevar a la práctica las previsiones del artículo 14.4 de la Ley Foral y de arti-

cular las ayudas públicas a la inmovilización y el aislamiento del ganado, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación redactó el correspondiente proyecto de norma específica reguladora de la subvención. En cumplimiento de la normativa comunitaria, el Gobierno de Navarra remitió el proyecto de norma a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, para la preceptiva y previa autorización de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En ese procedimiento autorizatorio, la Comisión Europea ha puesto de manifiesto que la ayuda propuesta no se ajusta a las Directrices comunitarias sobre avudas estatales o nacionales al sector agrario. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores informa que no procede la ayuda propuesta ante la Comisión Europea, toda vez que el artículo 14.4 de la Ley Foral de la que trae causa el proyecto de subvención es incompatible con los artículos 88 y 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, por lo que considera que, por razones jurídicas, debe modificarse o derogarse el precepto de la Ley Foral navarra.

Las previsiones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea constituyen Derecho de preferente aplicación y superior prevalencia en el ordenamiento jurídico vigente en Navarra. Incluso las Leyes Forales dictadas por el Parlamento de Navarra han de respetar los mandatos europeos, por lo que resulta necesario suprimir en una norma de rango legal la ayuda pública que la Comunidad Foral de Navarra ha querido otorgar al sector ganadero, pero que resulta incompatible con el Derecho comunitario.

Por lo anterior, se hace preciso llevar a cabo, en el menor tiempo posible, la modificación de la Ley Foral de Sanidad Animal para ajustar sus preceptos al preexistente y superior Derecho comunitario europeo, lo cual no obsta para que, en lo sucesivo, cualquier subvención pública al sector ganadero o a otros sectores agrarios pueda arti-

cularse por vía reglamentaria, tal como lo prevé la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, siempre de acuerdo con las directrices comunitarias que rigen las ayudas de los Estados miembros a la actividad agraria.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Queda derogado el número 4 del artículo 14 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

# Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, y se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, y se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

# Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, y se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias

La Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, condiciona la obtención de las ayudas públicas provenientes tanto del Fondo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), como de los Presupuestos Generales de Navarra, al cumplimiento no sólo de la normativa sobre sanidad animal como es lo lógico, dado su objeto, sino también de la normativa medioambiental. De este modo, en su actual redacción, anticipa parcialmente y para el sector ganadero el principio general que, en términos del Derecho Comunitario, se conoce como "ecocondicionalidad", recogido en el artículo 3 del Reglamento (CE) 1259/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común. Como manifestaciones más específicas de dicho principio, aparecen en dicha Ley Foral el artículo 7.3 y la disposición transitoria primera. Esta última, en conexión con las previsiones fijadas en su día en el Decreto Foral 188/1986, de 24 de julio, por el que se establecen las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para la autorización de las explotaciones pecuarias, impide la obtención de ayudas públicas relacionadas con la ganadería a las explotaciones pecuarias que, al 7 de agosto de 2003, permanezcan en núcleos de población sin haber conseguido la licencia de actividad clasificada o de apertura o sin ajustarse a éstas.

Sin embargo, esta anticipación de la normativa navarra a la hora de configurar la aplicación del principio de ecocondicionalidad a la sanidad animal o, más aún, a la actividad ganadera, no se corresponde con el desarrollo que, en los tres años posteriores, han seguido el Estado o las Comunidades Autónomas en sus respectivas normativas. En estas no aparece ninguna disposición que recoja una previsión legal igual o similar a la de Navarra, aplicable con carácter retroactivo a las explotaciones pecuarias anteriores al 7 de agosto de 1986 que no cumplan determinadas condiciones técnicas o medioambientales. De ahí que parezca obvio que, si se continúan manteniendo tales exigencias para el pago de las ayudas a estas explotaciones, se las pueda situar en una posición de peor trato jurídico que a las del resto del territorio nacional, lo cual no se justifica ni desde el punto de vista de la igualdad de todos en cualquier parte del territorio, ni desde el punto de vista de la igualdad a la hora de competir económicamente en el mercado.

Procede, por tanto, suprimir estas parciales reglas de condicionalidad medioambiental de las ayudas, insertadas en una norma foral sobre la sanidad animal y no sobre el medio ambiente, a la espera de que se establezca por el órgano competente del Estado, en desarrollo de la normativa comunitaria, un mismo marco normativo aplicable, de forma general y con criterios de igualdad, al conjunto de las ayudas públicas comunitarias, para todas aquellas actividades agrarias, y no sólo ganaderas, que se realicen en todo el territorio español. Todo ello sin perjuicio de que la vigente Ley Foral mantenga la "condicionalidad" de las ayudas públicas al cumplimiento de la legislación vigente cuando, como se desprende de su objeto, de proteger específicamente la sanidad animal se trate. En cualquier caso, la legislación medioambiental aplicable ya cuenta con los suficientes resortes y mecanismos administrativos de carácter ordinario para que la autoridad competente pueda actuar contra las explotaciones infractoras, sin que sea necesario añadir sanciones accesorias de naturaleza económica no previstas en el resto del territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario articular un régimen de ayudas extraordinario, por importe que alcanzará hasta el 70 por 100 de la inversión, para favorecer el traslado de las explotaciones ganaderas a zonas más adecuadas desde el punto de vista medio ambiental.

Finalmente, se introducen modificaciones técnicas en lo relativo a la regulación del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y a la norma vigente que lo regula, el Decreto Foral Legislativo 150/2001, de 2 de julio.

**Artículo 1.** Modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal:

Primera. El número 5 del artículo 6 queda redactado como sigue:

"5. El Libro de Explotación Ganadera tendrá la consideración de documento básico para la elaboración de las informaciones de carácter estadístico, epizootiológico y estado sanitario y para su uso a efectos del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra."

Segunda. El artículo 7 queda redactado como sigue:

"1. Las explotaciones ganaderas existentes en Navarra deberán figurar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, de conformidad con el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio.

 Será preceptiva la inclusión en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o, en su caso, haber solicitado su inclusión, para poder acceder a:

Los beneficios y ayudas públicas que se otorguen por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en apoyo de la actividad ganadera, con cargo, en todo o parte, a los Presupuestos Generales de Navarra.

Los pagos que se concedan directamente a la actividad ganadera con arreglo a los regímenes de ayuda a la Política Agrícola Común, financiados total o parcialmente por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

3. La obtención de las ayudas públicas a que se refiere el apartado anterior estará condicionada al cumplimiento, en todo momento, de la normativa aplicable sobre sanidad animal, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."

Tercera. Queda derogada la disposición transitoria primera.

**Artículo 2.** Medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias.

El Gobierno de Navarra establecerá un régimen de ayudas extraordinarias que alcanzará hasta el 70 por 100 de la inversión ejecutada para aquellos titulares de explotaciones pecuarias que se encuentren en el interior de los núcleos urbanos y deseen continuar con su explotación en una zona autorizada por el planeamiento urbanístico local, la normativa medioambiental y sanitaria general. Asímismo, este régimen se aplicará a quienes habiendo realizado inversiones de nueva planta fuera de los núcleos urbanos se encuentren afectados por la distancia al núcleo urbano y quieran trasladar nuevamente la explotación pecuaria.

En ambos casos la nueva construcción llevará aparejada el cierre de la anterior explotación.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### Proyecto de Ley Foral de Símbolos de Navarra

#### RECHAZO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la Sra. Errazti Esnal (EA/EAJ-PNV), por los Parlamentarios Forales del Grupo Mixto, Sres. Barrena, Puyo, Kiroga, Arroyo, Arbizu, Pueyo y Ortiz, por la Sra. Rubio Salvatierra (Mixto) y por el Grupo Par-

lamentario Socialistas del Parlamento de Navarra al proyecto de Ley Foral de Símbolos de Navarra.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Régimen Foral.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

# Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

#### APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2003, aprobó la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua de devolución del proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, queda rechazado el referido proyecto

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

7

#### Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

## Ley Foral de Desarrollo Rural de Navarra

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, aprobó la Ley Foral de Desarrollo Rural de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## Ley Foral de Desarrollo Rural de Navarra

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se observa una mejora significativa del crecimiento económico de la Unión Europea. Sin embargo, este crecimiento no ha sido continuo ni uniforme en el espacio comunitario, sino que la actividad económica de la Unión Europea se encuentra fuertemente concentrada en las regiones más urbanizadas donde el PIB por habitante es superior en un 14 por 100 a la media.

Las zonas rurales de la Unión Europea, que representan el 80 por 100 de su territorio, donde vive el 25 por 100 de la población, están gravemente amenazadas por las transformaciones económicas y especialmente las reestructuraciones del sector agrario:

- Los problemas de las zonas rurales son también el resultado de los actuales procesos económicos a escala mundial.
- La actividad agraria sigue siendo un componente esencial de la economía rural, pero no basta por sí sola para garantizar la viabilidad y el desarrollo equilibrado de los espacios rurales.
- Se prevé que, a largo plazo en Europa, se producirá una expansión del empleo en el sector

de los servicios, asociada a un descenso significativo en la agricultura y la industria.

Consecuencia de esta presión sobre los ingresos de zonas con una débil infraestructura, la densidad de la población disminuye y hace difícil mantener una oferta de equipamientos suficientemente sobre los que basar el desarrollo económico de las mismas, generando un efecto espiral de carácter muy negativo.

El mundo rural se halla sometido a la presión que ejercen al menos dos tendencias enfrentadas: una que reconoce el carácter multifuncional de aquélla y que, en consecuencia, se muestra favorable hacia la reestructuración social de las funciones para las que no existe mercado, y otra que sólo contempla su carácter productivo y que presiona hacia la desregulación y la liberalización del comercio mundial agroalimentario. En este marco, el desarrollo rural constituye un aspecto cada vez más importante en el discurso de la intervención pública, obligando además a la reconsideración de las estrategias sectoriales tradicionales ante la importancia de la dimensión territorial en las políticas a favor del medio rural.

Dichas políticas, en nuestro contexto europeo, en mayor o menor grado, coinciden en la definición de tres objetivos concretos de mejora, que se resumen en uno, que es desarrollar la competitividad territorial de las zonas rurales, mediante una gestión racional que implique:

Competitividad económica, proporcionando alimentos saludables y de calidad y una mayor diversificación e intersectorialidad de la producción agraria, junto a una valorización de la producción en el medio rural en general.

Competitividad social, mejorando el acceso de la población rural a niveles de calidad de vida similares al resto de la sociedad.

Competitividad ambiental, fomentando la protección, mejora y enriquecimiento del patrimonio natural y cultural de la zonas rurales, proporcionando servicios basados en la puesta en valor de dicho patrimonio.

Competitividad en el contexto global, facilitando la cooperación y participación de los agentes locales y abriendo el territorio al exterior a partir del fortalecimiento de sus propias señas de identidad, diferenciabilidad como potencial de desarrollo.

El futuro del medio rural de Navarra constituye por tanto un reto de la sociedad en su conjunto. Por tanto, deberá ser éste un espacio que, impregnado en los principios de la multifuncionalidad, viva un nuevo modelo de desarrollo que discrimine favorablemente el apoyo público hacia la explotación familiar agraria, las zonas desfavorecidas, el medio ambiente y el patrimonio cultural.

Navarra disfruta de un espacio rural extraordinariamente rico en biodiversidad pero se enfrenta a los mismos retos de las otras zonas rurales de la Unión Europea, por lo que es necesario adecuar los equipamientos y servicios, como es el caso de la educación, sanidad o vivienda, factores que, junto a la falta de oportunidades de empleo y la escasez de rentas, derivadas de unas economías centradas en el sector agrario, suponen un obstáculo para la pervivencia del medio rural.

La mejora de la calidad de vida responde no sólo a la necesidad de atender las demandas básicas de la actual población, sino que es necesario establecer medidas y actuaciones que vayan orientadas a mejorar el atractivo residencial de dichas zonas.

El acceso a la educación se concibe como elemento clave para la fijación de la población en el territorio. Aproximar la educación a las zonas rurales como instrumento fundamental de articulación territorial, ofertando una enseñanza de calidad, mediante la definición de una estructura educativa y unos diseños curriculares adaptados a las peculiaridades del medio rural navarro, así como mejorando su atractivo como destino laboral para los profesionales de la enseñanza.

La disponibilidad de una oferta de vivienda adecuada debe ser otra prioridad. La existencia de un número de viviendas y edificios abandonados exige una política agresiva que contribuya a su conservación, dé respuesta a la demanda de vivienda existente y ponga en valor una parte sustancial de nuestro patrimonio y de nuestra oferta a la vez.

El desarrollo de las zonas rurales exige también una discriminación positiva en la oferta sanitaria.

Las infraestructuras tienen un papel fundamental para mejorar el atractivo del espacio rural en la medida que inciden tanto sobre la instalación de las empresas como sobre la calidad de vida de la población. Debe afrentarse un Plan específico de infraestructuras en el medio rural que abarque el ámbito energético, de telecomunicaciones, abastecimiento y depuración de aguas, culturales, suelos industriales...

En este aspecto merece destacar la importancia de las infraestructuras de información y comunicación como factor de vertebración del espacio y como mejor manera de no perder el tren definitivo del desarrollo autonómico y equilibrado a nivel planetario.

La inversión de las tendencias de despoblamiento del espacio rural exige recuperar todos aquellos activos que caracterizan y sobre los que se asientan sus respectivas comunidades. Será preciso incidir preferentemente sobre los jóvenes y las mujeres en la medida en que ambos colectivos son los más afectados por el desempleo y son los principales protagonistas de los procesos de éxodo rural, desarrollando medidas que discriminen positivamente la creación de empleo para estos colectivos, potenciando el papel de la mujer en la actividad económica y local. Debemos ser capaces también de mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

Así mismo, una política de desarrollo rural del siglo XXI debe contemplar en lo posible que los territorios rurales se vayan convirtiendo en receptores de población procedente de otros espacios, estableciendo incentivos y sistemas que faciliten la organización de la acogida de nuevas poblaciones en condiciones satisfactorias (vivienda, servicios ...) como ya está sucediendo en otras regiones de nuestro entorno europeo más inmediato (por ejemplo el macizo central francés), fortaleciendo las dinámicas de adaptación y revitalización del medio rural navarro.

Por ello surge la necesidad de establecer una política de desarrollo rural participativa, concertada y estable. Arbitrar un marco estable que posibilite la articulación de las políticas sectoriales y la participación de los agentes económicos y sociales del ámbito local. Es necesario actuar de forma planificada, articulando la integración de políticas sectoriales y el establecimiento de una estrategia específica dirigida al medio rural.

Los problemas de desarrollo del medio rural no deben considerarse como resultado de la oposición entre zonas rurales y zonas urbanas, sino como consecuencia de una problemática común de ordenación del territorio que atañe a una Comunidad compuesta por núcleos rurales y urbanos.

Es necesario buscar un nuevo equilibrio entre los valores de áreas urbanas y no urbanas, de forma que se tenga en cuenta la complementariedad con las políticas de ordenación territorial y otras de incidencia espacial en el medio rural navarro.

Una nueva política de desarrollo rural debe reflejar la interdependencia entre la ciudad y las zonas rurales, promover un nuevo equilibrio entre ellas y debe adoptar medidas para la financiación estructural de los objetivos que se consideren importantes para toda la población.

Cada comarca de Navarra tiene un perfil propio que debe servir de base para los planes de desarrollo de cada zona.

Se debe reforzar la responsabilidad propia de cada zona con arreglo al principio de subsidiariedad, para que la intervención de los fondos tenga mayor proximidad al ciudadano, eficacia y transparencia, fortaleciendo en paralelo los instrumentos de cooperación y coordinación interadministrativa.

Es necesario superar el hábito de planificación por exigencia comunitaria, la importancia de la planificación reside en que, siendo el objetivo de la misma contribuir a corregir los desequilibrios territoriales, los recursos destinados son limitados, por lo que es necesario hacer un esfuerzo de priorización para obtener la mayor eficacia posible.

El reto inmediato es establecer una Planificación Estratégica Regional de Desarrollo Rural para el periodo 2002-2006, siguiendo un modelo de desarrollo participativo, integral o multisectorial, valorizando los recursos endógenos, integrando los niveles local y regional, lo público y lo privado que nos permita afrontar los retos actuales de la sociedad rural europea y las nuevas circunstancias que la ampliación de la Unión supondrán a partir del 2006.

Una estrategia de desarrollo rural integrado, adaptada a la realidad multifuncional y equilibrada existente en Navarra, que busque las sinergias entre sectores y entre los ámbitos económico, social, cultural y medioambientales, que impulse la diversificación de la actividad económica, que

discrimine positivamente, especialmente hacia aquellas zonas más desfavorecidas y que cimente en el consenso político y social sus directrices y los proyectos de futuro. A tal efecto es necesario suscribir a corto plazo un pacto social para el desarrollo del medio rural de Navarra.

La aplicación del nuevo modelo de desarrollo rural requiere, por tanto, establecer un marco normativo, un marco estratégico y un pacto territorial que doten de medios y legitimidad al proceso.

Definición de un marco estratégico, a través de la Planificación Regional de Desarrollo Rural y de la Planificación Comarcal. Un marco jurídico que regule y garantice el proceso. El impulso y fortalecimiento de las entidades de desarrollo, que han demostrado su valor capital en la función de mediación y de gestión de una nueva forma de afrontar los retos de la sociedad actual. La creación de un organismo público para el desarrollo rural, con presupuesto propio, que sea capaz de la gestión del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural, que se denominará Consejo Asesor de Desarrollo Rural que integre la participación a distintos niveles: local y regional, público y privado.

En el título primero de la Ley Foral se establece el objeto de la misma así como los objetivos generales y sectoriales.

El capítulo I del título II define el objetivo básico para la consecución del equilibrio territorial como es el Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural.

El capítulo II del título II aborda la creación del Consejo Navarro de Desarrollo Rural, su composición y funcionamiento, así como el procedimiento de elaboración del Plan de Desarrollo Rural.

La Ley Foral está inspirada en una estrategia de desarrollo que parte desde abajo, con un enfoque botton-up, una estrategia que pretende la coordinación de todos los agentes económicos y sociales, públicos y privados.

#### **TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales, fines y objetivos sectoriales de la política de desarrollo rural

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral

- 1. El objeto de la presente Ley Foral es:
- a) Definición de objetivos y de una estrategia de desarrollo específica dirigida al ámbito rural de Navarra que, además, oriente las actuaciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra en materia de desarrollo rural.

- b) Definición y establecimiento de un marco jurídico que regule la aplicación de esta Ley Foral de desarrollo rural en Navarra, y que oriente de manera específica las políticas destinadas al desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra.
- c) La definición de instrumentos organizativos y financieros que permitan la aplicación coherente, participada y equilibrada de esta Ley Foral de desarrollo rural, junto al resto de políticas y actuaciones administrativas que incidan en el desarrollo rural de Navarra.
- 2. A efectos de esta Ley Foral se entiende por desarrollo rural el proceso de mejora permanente de la competitividad, cohesión y sostenibilidad territorial del entorno rural de Navarra en el ámbito económico, social y medioambiental del medio rural de la Comunidad:
- a) Economía. Consolidando la actividad del sector primario en función de las tendencias globales de mercado y restricciones europeas al sector, diversificando, en relación con las características de cada territorio, las fuentes de ingresos de las zonas rurales, sin comprometer y valorizando el futuro de nuestro entorno rural.
- b) Sociedad. Facilitando equilibradamente una buena calidad de vida en las zonas rurales, evitando así el éxodo rural y garantizando, por lo tanto, una gestión responsable del entorno natural y cultural, una responsabilidad en el desarrollo de los potenciales sectores económicos del medio rural y facilitando la socialización del mundo rural a través de la participación de la población local en su propio desarrollo.
- c) Medio ambiente. Conservando, restaurando, consolidando y valorizando el patrimonio natural específico de cada territorio rural de la Comunidad Foral de Navarra.

#### Artículo 2. Políticas de desarrollo.

La Administración Pública de Navarra, en cooperación con la totalidad de los agentes económicos y sociales de la Comunidad, promoverá, estimulará y apoyará las políticas conjuntas de desarrollo rural de conformidad con los instrumentos previstos por la presente Ley Foral.

**Artículo 3.** Objetivos generales de la política de desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra.

Son objetivos generales que han de perseguir todas y cada una de las actuaciones de la Administración Pública en materia de desarrollo rural, teniendo como premisa en cada una de ellas el

respeto, la protección y mejora del entorno medioambiental de la Comunidad Foral de Navarra:

- 1. Priorizar el desarrollo de infraestructuras de calidad que garanticen las bases de un desarrollo equilibrado en nuestro entorno rural. Infraestructuras de comunicación (red de carreteras, red de transporte público y telecomunicaciones), de servicios a la población e infraestructuras energéticas.
- 2. Desarrollar, facilitar y potenciar un reparto equilibrado de equipamientos comunitarios de calidad en el ámbito rural de Navarra que permita la accesibilidad de los distintos sectores de población a los mismos, atendiendo a las necesidades de la población rural y evitando la zonificación rígida de estos equipamientos. Equipamientos comunitarios (educación, sanidad y asistencia social, ocio, deporte y cultura).
- 3. Impulsar la ordenación racional del territorio, haciendo especial hincapié en el equilibrio de la oferta y demanda de vivienda en los núcleos rurales, incentivando la ocupación de viviendas y edificios abandonados en el medio rural.
  - 4. Diversificar la economía del medio rural:
- a) Consolidando y desarrollando racionalmente el sector primario en función de las tendencias globales de mercado y restricciones europeas al sector.
- b) Promoviendo la mejora de la capacidad competitiva del sector primario, favoreciendo el asociacionismo y la calidad agroalimentaria.
- c) Favoreciendo la atracción de nuevas actividades económicas al ámbito rural (servicios e industria).
- d) Facilitando el acceso al mercado laboral de la población del medio rural, fundamentalmente al sector femenino y más joven de la población.
- 5. Mantener, conservar, difundir, rentabilizar y valorizar el patrimonio natural y cultural de las zonas rurales como proceso fundamental de identificación de la población con su entorno y reforzando el sentimiento de pertenencia territorial.
- 6. Integrar las normas y actuaciones de las diferentes administraciones y entidades públicas que afecten al desarrollo de las zonas rurales, evitando disfuncionalidades y descoordinación, a la vez que propiciando una mejor coherencia de los instrumentos, una mayor eficacia de las inversiones y la interacción del entorno rural y urbano.
- 7. Mantener y mejorar el protagonismo de la población en su propio desarrollo potenciando el

asociacionismo e integrando al sector de la mujer y jóvenes en los procesos de toma de decisiones vinculadas al ámbito económico y social del entorno rural.

8. Promover en las sociedad navarra una mayor sensibilidad hacia los valores del mundo rural facilitando el establecimiento de medidas que propicien el desarrollo del mismo.

**Artículo 4.** Objetivos sectoriales de la política de desarrollo rural.

La Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, desarrollará, de forma coordinada, las actividades necesarias tendentes a la potenciación y consolidación de las zonas rurales de nuestra Comunidad Foral, fijando para ello los siguientes objetivos sectoriales:

- 1. En el ámbito de la política agroalimentaria y silvícola.
- a) Impulsar el papel de la agricultura, ganadería y silvicultura como base de la economía del medio rural y factor esencial para la ordenación participativa, conservación, optimización del aprovechamiento de tierras y de los recursos naturales y una adecuada articulación territorial.
- b) Mejorar la capacidad competitiva de las empresas, estimulando una estrategia propia basada en la diferenciación de los productos a través de la calidad y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción.
- c) Crear condiciones precisas para favorecer la incorporación de jóvenes a la agricultura propiciando el relevo generacional y la creación de empleo.
- d) Optimizar la transferencia tecnológica, la formación técnico-empresarial, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento como factores de competitividad.
- e) Fomentar el cooperativismo en el sector agroalimentario navarro, favoreciendo la articulación sectorial desde unas bases participativas.
- f) Vertebrar el conjunto del sector agroalimentario impulsando la colaboración intersectorial y el desarrollo de la industria agroalimentaria, con el fin de aproximar la agricultura y ganadería a los mercados y maximizar su valor añadido.
- g) Consolidar un sistema de ayudas al sector que tenga en cuenta los obstáculos naturales y medioambientales que sufre.
  - 2. En materia de ordenación del territorio.

- a) Establecer los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos con arreglo a las características y necesidades de las zonas rurales, de manera que se conjuguen, de forma armonizada, las exigencias de ordenación de los recursos naturales, la protección del suelo de alto valor agrológico y forestal, con el mantenimiento y desarrollo de las actividades económicas y la dotación adecuada de servicios a las poblaciones rurales.
- b) Prestar especial atención a las necesidades específicas de dotación de servicios e infraestructuras y a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales y su población, ponderando de manera adecuada la atribución a las zonas rurales de funciones originadas en el medio urbano y destinadas a satisfacer las necesidades de éste.
- c) Proteger los valores agrarios, forestales y naturales del medio rural.
- d) Diseñar y aplicar medidas que incentivan un progresivo repoblamiento del medio rural navarro.
  - 3. En materia de política industrial y del trabajo:
- a) Favorecer la diversificación de la economía rural como complemento necesario a la actividad agraria y como alternativa de empleo y de desarrollo equilibrado.
- b) Potenciar la ejecución de proyectos o iniciativas de diversificación de la economía rural desde criterios de respeto al medio ambiente y compatibilidad con su entorno e idiosincrasia, dirigidos a aportar un beneficio social y económico para la propia zona rural de que se trate y que contribuyan, especialmente, a cerrar ciclos productivos, a incorporar mayor valor añadido a los productos y actividades existentes y a desarrollar el potencial y las ventajas competitivas de cada zona.
- c) Priorizar para las zonas rurales, la generación de iniciativas empresariales a nivel endógeno, mediante la ejecución de programas de captación de nuevas iniciativas, así como con la tutoría y asesoramiento en el desarrollo de proyectos.
- d) Propiciar la creación de pequeñas y medianas empresas, especialmente las relacionadas con el sector primario y de servicios.
- e) Implantar programas dirigidos a mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de vida de los colectivos específicos de la población protagonistas de los mayores niveles de desempleo y éxodo rural, como son los jóvenes y las mujeres, mediante el desarrollo de medidas que

favorezcan la creación de empleo para estos colectivos, potenciando el papel de la mujer en la actividad económica y social y desarrollando medidas que hagan posible mantener a los jóvenes mejor formados, también, en el propio medio rural.

- f) Posibilitar una oferta de suelo industrial adecuada, que sirva como motor del desarrollo económico, diversificando su ubicación en puntos estratégicos de la Comunidad, de manera que con una gestión mancomunada, favorezcan el mantenimiento de la población actual y el asentamiento de nuevas familias en el medio rural.
- g) Establecer una política fiscal de ayuda a la inversión que discrimine favorablemente las inversiones en las zonas rurales con una discriminación positiva en el tratamiento de las actividades económicas de las zonas rurales de las que no lo son.
  - En materia de turismo.
- a) Potenciar el turismo rural como una alternativa básica dentro de las posibilidades de diversificación de las economías rurales.
- b) Mejorar los equipamientos turísticos, así como los esfuerzos para su promoción y comercialización para satisfacer la creciente demanda de actividades de ocio en las zonas rurales y el medio natural, configurándolo como un destino turístico singular.
- c) Propiciar el desarrollo de un turismo rural que evite su masificación, manteniendo el equilibrio con las actividades tradicionales y el propio medio natural, adecuando la normativa a la realidad, oportunidades y necesidades del medio rural en materia turística con especial atención a las iniciativas endógenas y el agroturismo.
- d) Impulsar una planificación estratégica que se apoye en las estructuras de desarrollo existentes a nivel local.
  - 5. En materia de vivienda.
- a) Desarrollar una oferta de vivienda adaptada a las peculiaridades y oportunidades del medio rural, de calidad y baja densidad, que lo haga atractivo como lugar de residencia, evite la especulación y favorezca el acceso de los jóvenes del medio rural a la vivienda.
- b) Mejorar la flexibilidad en materia de rehabilitación de vivienda, incluso anulando la medida de no admitir como rehabilitación aquellas obras que alteren la composición estructural de la vivienda o vacíen el edificio.

- c) Completar la creación de las Oficinas de Rehabilitación de Viviendas (ORVE) en toda Navarra, facilitando la declaración de Areas de Rehabilitación Preferente de núcleos rurales con cascos históricos con graves problemas de conservación, anulando la limitación de los 90 m2 en ayudas a las creaciones de viviendas nuevas en zonas rurales, tanto en materia de VPO como de Rehabilitaciones.
- 6. En el ámbito de la política educativa y cultural.
- a) Garantizar el acceso adecuado a la población rural de la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, procurando una aproximación progresiva de la misma al medio rural, en especial en lo relativo a la enseñanza obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.
- b) Mejorar la calidad de la enseñanza, desarrollando modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecuen a las peculiaridades del medio rural, así como diseños curriculares que favorezcan el conocimiento y valoración de ese medio por parte de la población de las zonas rurales, e impulsando la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y los jóvenes de tales zonas.
- c) Adecuar la formación profesional y ocupacional de los habitantes de las zonas rurales a las necesidades específicas de cada una de ellas para obtener mano de obra cualificada, necesaria para la apertura de nuevas empresas, potenciar el reciclaje de los activos e introducir nuevas tecnologías y métodos de producción.
- d) Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad y corrigiendo los desequilibrios existentes.
- e) Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura rural.
- f) Incentivar, con el aumento en el porcentaje de ayudas, a todas las rehabilitaciones que afecten a cubiertas y fachadas de aquellas viviendas que estén recogidas en el inventario del patrimonio histórico artístico de que dispone la Institución Príncipe de Viana.
- g) Dotar de los equipamientos formativos de zonas rurales de módulos y estrategias pedagógicas que integren las necesidades del medio rural con las demandas laborales de los habitantes de Navarra, permitiendo la vida de estos centros y la permanencia de alumnos locales o foráneos en las zonas rurales.

#### 7. En materia sanitaria.

Desarrollar en los núcleos rurales de nuestra Comunidad una oferta sanitaria descentralizada que aproxime los servicios de atención primaria a todas las zonas de salud rurales, garantice una atención sanitaria y farmacéutica básica, con un continuo análisis de la red asistencial y un impulso de las mejoras necesarias que tenga en cuenta también la presencia en la zona de poblaciones urbanas.

- 8. En materia de transportes y comunicaciones.
- a) Favorecer el desarrollo en las zonas rurales de las infraestructuras de transporte y telecomunicaciones necesarias, en cuanto que son instrumentos básicos indispensables que permiten la conexión de la población de estas zonas con las del resto de la Comunidad y su aproximación consiguiente.
- b) Desarrollar las infraestructuras básicas que permitan el acceso de la población rural al trabajo, la sanidad, la cultura, la formación, los servicios, el ocio, el consumo y las relaciones sociales.
- c) Dotar y mantener las infraestructuras viarias necesarias, que permitan una adecuada conexión de los espacios rurales con las principales vías de comunicación, especialmente en aquellas zonas que por su orografía presentan mayores dificultades de accesibilidad.
- d) Permitir la conexión de las empresas a los equipamientos y suministros básicos, los clientes, los proveedores, las empresas colaboradoras, la información y el conocimiento en general. En este sentido, revestirán un carácter prioritario las infraestructuras de telecomunicaciones, que pueden reportar importantes posibilidades para las actividades económicas y los servicios en las zonas rurales, para lo cual habrán de establecerse incentivos adecuados para paliar el alto coste de tales infraestructuras, dificultando su rentabilidad en zonas con poca población.
- e) Conseguir que todos los avances técnicos que permiten evitar o al menos reducir el aislamiento de las zonas rurales puedan tener su aplicación práctica en la mayor parte del territorio navarro por muy alejado o marginal que se encuentre. Supone un elevado esfuerzo en materia de inversión e infraestructura.
  - 9. En materia de medio ambiente.
- a) Propiciar un desarrollo sostenible del medio rural, de manera que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de

las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

b) Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado.

#### TÍTULO SEGUNDO Planificación en materia de desarrollo rural

#### CAPÍTULO I Programas de desarrollo

**Artículo 5.** El Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural

- 1. El Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural es el documento básico de planificación y ejecución de las políticas coordinadas de los distintos órganos de las Zonas Rurales de Actuación de las Administraciones Públicas en Navarra. El Plan delimitará las diferentes Zonas Rurales de Actuación, diseñando para cada una de ellas programas específicos y coordinados de desarrollo rural, a desarrollar en los plazos que se determinen.
- 2. El Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural comprenderá:
- a) Una delimitación de Navarra en Zonas Rurales de Actuación que exijan una actuación uniforme y coherente y, junto a ello, y para cada una de esas zonas, una descripción o diagnóstico de su nivel de desarrollo socioeconómico, al amparo de los fines y objetivos sectoriales descritos por esta norma.
- b) Una memoria explicativa en la que se efectúe un análisis diagnóstico de las Zonas Rurales de Actuación en las que se detecten las necesidades o carencias, así como las potencialidades territoriales de nuestra Comunidad, de acuerdo con los fines y objetivos sectoriales perseguidos por la presente Ley Foral.
- c) Una determinación de objetivos específicos y descripción de las líneas de actuación y una propuesta de los programas para cada una de las referidas zonas y, en su caso, también para el ámbito regional. En dichos programas se habrán de definir las prioridades de actuación y los objetivos a cubrir a corto, medio y largo plazo dentro de cada área de actuación administrativa, con referencia expresa a los plazos de realización, costes y financiación.
- d) El establecimiento de un sistema de evaluación continuo y participativo que permita conocer el grado de satisfacción de las necesidades y de cobertura de las deficiencias que han servido de

base para determinar los objetivos específicos y que sirva para la mejora del proceso de desarrollo.

**Artículo 6.** Aprobación del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural

El Plan será aprobado por el Parlamento de Navarra previa presentación de un proyecto por parte del Consejo Navarro de Desarrollo Rural de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

**Artículo 7.** Ejecución del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural.

El Plan se desarrollará a través de los programas de desarrollo de que éste se componga, y por los organismos o Administraciones a los que haya asignado la responsabilidad correspondiente

**Artículo 8.** Seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural

- 1. De acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el propio Plan, será el Consejo Navarro de Desarrollo Rural el encargado de valorar y estimular, periódicamente, el grado de cumplimiento de los programas que compongan el Plan Director y la convergencia de éste con los objetivos generales y sectoriales de la presente Ley Foral. A tal efecto deberá emitir anualmente un informe de ejecución o seguimiento.
- 2. Dicho documento será remitido al Parlamento de Navarra, quien en la Comisión correspondiente valorará el mismo.
- 3. Así mismo será enviado al Gobierno de Navarra.

# CAPÍTULO II De los órganos con competencia en materia de desarrollo rural

**Artículo 9.** Directrices de la política de desarrollo rural.

El Gobierno y las Entidades Locales, llevarán a cabo y ejecutarán las directrices de la política de desarrollo rural contempladas en el Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural y ajustarán los programas que integren dicho Plan, pudiendo establecerse los oportunos convenios de colaboración al efecto, en el plazo y forma que se determine.

**Artículo 10.** Consejo Navarro de Desarrollo Rural.

- 1. Se crea el Consejo Navarro de Desarrollo Rural como órgano de consulta, asesoramiento, análisis, evaluación y propuesta en la materia objeto de esta Ley Foral.
- 2. Su composición será abierta a la realidad plural del mundo rural de Navarra, conformándose como lugar de encuentro del ámbito público y privado.

**Artículo 11.** Composición del Consejo Navarro de Desarrollo Rural.

- 1. El Consejo Navarro de Desarrollo Rural estará compuesto por los siguientes miembros:
- a) Los representantes del Gobierno de Navarra competentes en la materia objeto de esta Ley Foral.
- b) Los representantes de las Agrupaciones locales para el desarrollo rural reconocidas por el Gobierno de Navarra.
- c) La representación que reglamentariamente se determine de las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Comunidad Foral de Navarra.
- 2. Los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan en los apartados b) y c) serán elegidos por sus propias organizaciones.
- 3. Reglamentariamente, en un plazo no superior a seis meses, se establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo, el procedimiento de elección de los cargos unipersonales, así como el procedimiento de sustitución de sus miembros.

**Artículo 12.** Procedimiento de elaboración del Plan.

- 1. El Consejo Navarro de Desarrollo Rural remitirá al Parlamento de Navarra para su aprobación el proyecto del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural.
- 2. El procedimiento de elaboración del Plan se iniciará con la redacción por el Consejo de una propuesta, que tendrá la consideración de avance del Plan.
- 3. El avance será remitido a las administraciones, organismos y departamentos competentes en materia de las actuaciones comprendidas en el Plan a fin de que en los plazos establecidos formulen sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas. Igualmente se someterá a información pública, pudiendo las personas y entidades interesadas formular alegaciones dentro del mismo periodo. Tras este proceso el Consejo Navarro aprobará el proyecto del Plan que

será remitido al Parlamento para su aprobación definitiva.

**Disposición adicional primera.** Constitución del Consejo Navarro de Desarrollo Rural.

El Consejo Navarro de Desarrollo Rural se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Disposición adicional segunda.** Plazo de elaboración del Plan Estratégico.

El Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural deberá elaborarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

# Serie D: CONVENIOS

Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de Internet y otras actividades formativas de interés común

#### CONCESIÓN DE AUTORIZACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la

formación a través de Internet y otras actividades formativas de interés común, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 24 de febrero de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

#### Serie E: INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

# Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la ampliación del colegio Ermitaberri de Burlada

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la ampliación del colegio Ermitaberri de Burlada", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la ampliación del colegio Ermitaberri de Burlada

- 1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la puesta en marcha de las medidas necesarias para realizar la necesaria ampliación del actual colegio Ermitaberri de Burlada, remitiendo al Parlamento, si fuera necesario, un Proyecto de Ley Foral para la concesión de un crédito extraordinario por el importe requerido.
- 2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que la ampliación del mencionado centro esté en funcionamiento lo antes posible y siempre antes del próximo curso 2003-2004.

# Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una campaña de ayudas para la incorporación de las empresas de menos de 10 trabajadores a Internet

#### RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una campaña de ayudas para la incorporación de las empresas de menos de 10 trabajadores a Internet, presentada por el Grupo Parlamentario

Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de fecha 13 de mayo de 2002.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

#### Serie H: OTROS TEXTOS NORMATIVOS

# Proposición de reforma de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra

#### TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, acordó tomar en consideración la proposición de modificación de los artículos 171 y 98.2 del Reglamento del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro

y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 27 de febrero de 2003.

Pamplona, 17 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

# PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

# REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»

«Boletin Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA